



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIRÓ ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.886, en un caudal total de 41.45 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Águila” para uso Doméstico, Piscícola y Pecuaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17621, ubicado en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14331-2023 del 04 de diciembre de 2023, comunicado el día 06 de diciembre de 2023, se remitió el Informe Técnico IT-07434-2023 del 02 de noviembre de 2023, producto de la visita técnica realizada el día 26 de octubre de 2023, en el cual se requirió al señor Álzate, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016.

3. Que mediante escrito con radicado CE-00157-2024 y CE-00174-2024 del 04 de enero de 2024, el señor Jairo Alonso Álzate Sánchez, informó a la Corporación sobre algunos cambios en el uso del recurso hídrico y solicita la realización de una nueva visita técnica.

4. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-09095-2024 del 31 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Señor Jairo Alonso Álzate Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.886, mediante la Resolución No. 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, en beneficio del predio denominado Finca El Águila identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-17621, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.



Imagen 1 y 2. Predio con FMI No. 028-17621 Pk predio 7562001000000100031

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto al punto de captación de la fuente hídrica denominada El Águila y seguimiento a los usos otorgados.

De acuerdo a lo informado por el usuario no están haciendo uso del caudal concesionado para el uso piscícola, ya que no fue posible llevar a cabo el desarrollo del proyecto.

Están haciendo uso del agua para el uso doméstico, en el predio se tiene una vivienda (con baño, duchas y lavamanos) y bodega, la cual es habita por 3 personas permanentes y 2 personas transitorias. Para el uso pecuario tienen áreas con potrero y ganadería con 20 animales bovinos. Y para riego se tiene establecido cultivos tradicionales transitorios como alverja, cebollín, papa, entre otros en un área de tres (3) hectáreas. Se tienen instalados dos tanques en polietileno con una capacidad de almacenamiento de 1.000 litros cada uno con su respectivo flotador.

En la fuente hídrica denominada El Águila, se tiene una captación artesanal con una manguera directamente en la fuente que conduce el agua hasta un tanque en mampostería y de esta sale una conexión para el predio de interés.



Imagen 3 y 4. Punto de captación y red de conducción en la fuente hídrica El Águila.

En el predio se tiene dos tanques en material de polietileno de 1.000 litros cada uno para el almacenamiento del agua, con su respectivo flotador.



Imagen 5. Sistemas de almacenamiento implementados en el predio.

El usuario cuenta con un pozo séptico en mampostería, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. No fue posible observarlo ya que se encontraba cubierto con cobertura vegetal.



Imagen 5. Pozo séptico construido en el predio

Se evidencia mangueras en buen estado con acoples en el trayecto; en algunos tramos tubería galvanizada y control del agua con llaves de paso.



Imagen 6. Sistemas de conducción del agua en el predio

Evaluación respecto a la correspondencia externa con radicado CE-00157-2024 con fecha del 04 de enero de 2024 y la correspondencia externa con radicado CE-00174-2024 con fecha del 04 de enero de 2024 (es el mismo asunto radicado dos veces); el Señor Jairo Alonso Álzate Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.886, da respuesta a informe técnico No. IT-07434 de 02 de noviembre de 2023. De acuerdo a la revisión documental se evidencia que el asunto atendido está relacionado con una visita de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales donde se genera informe técnico con radicado IT-07434-2023 del 02 de noviembre de 2023; este no está relacionado con queja ambiental. Y se programa visita con el usuario con el fin de verificar lo informado en el oficio con respecto a los usos de la concesión de aguas.

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo a la concesión de aguas, esta fue otorgada para los usos doméstico, piscícola y pecuario, con base en la Resolución No. 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, de la siguiente forma:



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **Jairo Alonso Álzate Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía número 70729886, en un caudal total de 41.45 Lit/Seg para un usos doméstico, piscícola y riego, en la fuente El Águila en beneficio del predio conocido como El Águila, ubicado en la vereda Roblalito B del Municipio de Sonson, Así:

Nombre del predio o centro poblado:	El Águila	FMI	028-17621	Coordenadas del predio							
				W			N			Z	
				-75°	16'	29.0"	5°	41'	53.3"	2.555	
Punto de captación N°:				1							
Fuente Cornare:	El Águila	Coordenadas de la Fuente									
		W			N			Z			
		-75°	16'	26.2"	5°	41'	50.1"	2.569			
Usos				Caudal Lit/Seg							
1	Domestico				0.0066						
2	Piscicola				41.43						
3	Pecuario				0.0131						
TOTAL:				41.45							

Se verifica que en la actualidad el recurso hídrico solo se está utilizando para el uso doméstico, pecuario y riego. El uso piscícola no está siendo usado.

De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

Teniendo en cuenta esta nueva resolución, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos actuales DOMÉSTICOS, PECUARIO Y RIEGO, de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	45 L/Persona-día	1	2	0	0.0010	20	EL AGUILA
DOMÉSTIC O	90 L/Persona-día		0	3	0.0031	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0041		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	20	0.0162	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0162	



Y se realiza el cálculo del caudal requerido para el uso de RIEGO (agricultura tradicional).

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha -día	3	PERMANENTE (AGRICULTURA TRADICIONAL)	ASPERSIÓN	80.00	-	0.0052	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0052	

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo. Deberá implementar la obra de derivación que se indica en el mismo	A partir de la notificación de la resolución.		X		No se ha implementado la obra de control de caudal en la fuente hídrica.
Deberá presentar CORNARE Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a los términos de referencia que le entrego la Corporación.	A partir de la notificación de la resolución.		X		No ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
Deberá tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo dispuesto en La Resolución 631 de 2015.	A partir de la notificación de la resolución.	NA	NA	NA	No es necesario tramitar este permiso, dado que la actividad piscícola no se está desarrollando en el predio.
Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	A partir de la notificación de la resolución.	X			Las fuentes hídricas que discurren por el predio presentan buena protección y conservación con cobertura vegetal boscosa. Se observa caudal ambiental (ecológico) en las fuentes.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	A partir de la notificación de la resolución.	X			Tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.	A partir de la notificación de la resolución.	X			Se observa caudal ambiental (ecológico) en las fuentes. El sobrante cae a la misma fuente de agua.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





26. CONCLUSIONES:

La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al Señor Jairo Alonso Álzate Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.886, mediante la Resolución No. 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, para los usos doméstico, piscícola y pecuario en un caudal total de 41.45 L/Seg., a derivarse de la quebrada El Águila, en beneficio del predio denominado Finca El Águila identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-17621, ubicado en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón; se encuentra vigente hasta el 06 de julio de 2026.

Actualmente se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos: doméstico, pecuario y riego (cultivos tradicionales).

No se está haciendo uso del recurso hídrico para uso piscícola, ya que no se tiene implementada esta actividad. Y no se están generando aguas residuales no domésticas producto de esta actividad.

El usuario cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en su predio.

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial para los usos actuales DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO.

Con respecto a la obra de control de caudal, no es posible verificar el caudal captado dado que no se evidencia en la fuente hídrica la implementación del diseño de la obra de control de caudal entregada por Cornare.

Es necesario modificar la concesión de aguas con base a lo informado por el usuario interesado y a lo observado en campo con respecto a los usos actuales del recurso hídrico.

Con respecto a la correspondencia externa con radicado CE-00157-2024 con fecha del 04 de enero de 2024 y la correspondencia externa con radicado CE-00174-2024 con fecha del 04 de enero de 2024 es el mismo asunto radicado dos veces, consultada la base de datos de la Corporación no se encuentra ningún tipo de queja ambiental interpuesta en contra del Señor Jairo Alonso Álzate Sánchez. Se realiza visita de campo con el fin de verificar las condiciones ambientales actuales del predio y los usos de la concesión de aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X i y cornare



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*



Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-09095-2024 del 31 de diciembre de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRÓ ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.886, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17621, ubicado en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Nombre del predio:	EL AGUILA	FMI:	028-17621	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	29.40	5	41	53.90	2.559	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL AGUILA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	23.30	5	41	49.10	2.588	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.0041							
2	PECUARIO			0.0162							
3	RIEGO			0.0052							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0255 (caudal de diseño)						0.0255					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0255					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JAIRO ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.886, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Águila” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
- Deberá instalar en el predio, bebederos dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Deberá diligenciar el formulario para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – Simplificado -, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JAIRO ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.886, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0198-2016 del 07 de julio de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRÓ ALONSO ÁLZATE SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.24011.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

